



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
16/07/2012
EIXIDA NÚM. 45205

Conselleria de Justicia y Bienestar Social
Hble. Sr. Conseller
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1206017
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia.

Hble Sr:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D^a. (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado se deduce que el 14 de mayo de 2007 solicitó la valoración y ayudas para su hija, (...), a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

A (...) se le asignó plaza, con fecha 10 de diciembre de 2008, en, no reconociendo la compatibilidad con la prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional, solicitando la interesada la referida compatibilidad.

En su informe de fecha 25 de abril de 2012 la Conselleria de Justicia y Bienestar Social dice textualmente lo siguiente:

“ El Centro de Día y la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional son incompatibles tal y como dicta la Orden de 5 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat valenciana.

Dicha incompatibilidad se mantiene en la nueva Orden 5/2011 de 6 de junio, de la Conselleria de Bienestar Social, de modificación de los artículos 4 y concordantes de la orden de 5 de diciembre de 2007.”

Con tales antecedentes procedemos a resolver el expediente.

La cuestión se centra en el régimen de compatibilidades/ incompatibilidades de ayudas

y prestaciones.

En nuestra queja de oficio 21/2007 (nº. 071406 de registro general) se decía:

"El régimen de compatibilidades debía flexibilizarse, o al menos, establecer una cláusula residual que lo permita. Vgr. el Centro de día es incompatible con el SAD, pero puede haber personas que no puedan permanecer en el mismo toda la jornada."

Consecuencia de ello fue nuestra siguiente Recomendación:

"Cuarto.- El régimen de compatibilidades debería tener una cláusula que permita, en casos concretos, su flexibilización."

La Orden de la Conselleria de Bienestar Social de 5 de diciembre de 2007, regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del Programa de Atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, y establece el sistema de compatibilidades/incompatibilidades entre ayudas y/ o prestaciones, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Régimen de compatibilidades.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, se establece el siguiente régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana:

- a) *Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal son compatibles con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema y de acuerdo con lo previsto en los correspondientes planes de prevención.*
- b) *El servicio de Teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones salvo con el servicio de Atención Residencial y con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio de esta misma naturaleza.*
- c) *El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente, con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.*
- d) *El Servicio de Centro de Día será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas con excepción del servicio de Teleasistencia, del servicio de Atención Residencial cuando éste no disponga de actividades rehabilitadoras y/o terapéuticas, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.*
- e) *El Servicio de Centro de Noche es incompatible con los demás servicios y prestaciones económicas con excepción del servicio de Teleasistencia, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.*
- f) *El Servicio de Atención Residencial será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción de la atención en centros de día cuando el servicio de atención residencial no disponga de actividades rehabilitadoras y/o terapéuticas, y, durante el período*

vacacional de la persona cuidadora o asistente con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.

g) *La Prestación Económica Vinculada al Servicio será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia, salvo cuando se trate de prestación económica vinculada para la adquisición de un servicio de Atención Residencial, y, durante el período vacacional de la persona cuidadora con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.*

h) *La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales será incompatible con todos los servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia y de los servicios de Ayuda a domicilio, Centro de Día y de Noche y Atención Residencial, durante el período vacacional de la persona cuidadora con la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio.*

i) *La prestación económica de asistencia personal es incompatible con los demás servicios y prestaciones, con excepción del servicio de Teleasistencia y, durante el período vacacional de la persona asistente con los servicios de Ayuda a domicilio, Centro de Día y de Noche y Atención Residencial."*

La Orden de 5/2011, de 6 de junio de la Conselleria de Bienestar Social de modificación de los artículos 4 y concordantes de la orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se regulan los requisitos de acceso a las ayudas económicas del programa de Atención a las Personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 4.c. *“ El servicio de centro de día podrá ser a tiempo completo o parcial, entendiéndose este último por una intensidad máxima de 25 horas a la semana. El servicio de centro de día será incompatible con todos los servicios y prestaciones económicas con excepción del servicio de teleasistencia, del servicio de atención residencial cuando este no disponga de actividades rehabilitadoras y/o terapéuticas, con la viviendas tuteladas y, durante el período vacacional de la persona cuidadora o asistente con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y de asistencia personal.”*

La norma prevé , por tanto, que durante los periodos vacacionales del cuidador no profesional exista compatibilidad de esta prestación con la asistencia al Centro de Día, pero no al contrario, es decir que sea compatible la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional en los periodos vacacionales del centro de día.

Por otro lado, como consecuencia de la Recomendación hecha en nuestra Resolución de mayo de 2008 (queja de oficio 21/2007), ciertos ciudadanos y ciudadanas se quejan de que el régimen de compatibilidades e incompatibilidades es extremadamente rígido, dado que cuando la persona dependiente no puede acudir al Centro de Día, por enfermedad u otra circunstancia, ha de ser atendido por un cuidador familiar o informal, del mismo modo, cuando finaliza la jornada del Centro de Día ha de atenderse en el hogar por los cuidadores y las cuidadoras.

Por tanto, le **RECOMIENDO** a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social que proceda, a la mayor brevedad, a modificar la Orden de 5 de diciembre de 2007, modificada parcialmente por la orden 5/2011, estableciendo una cláusula que flexibilice el régimen de compatibilidades e incompatibilidades, contemplando la posibilidad de

que los Centros de Día, en determinados supuestos, puedan coexistir con prestaciones para la atención en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y se aplique tal cláusula al caso objeto de la presente queja.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal stroke extending to the right.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana